



Asamblea General

Distr. general
17 de enero de 2017
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 77^o período de sesiones, 21 a 25 de noviembre de 2016

Opinión núm. 44/2016 relativa a Pongsak Sriboonpeng (Tailandia)

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la Comisión de Derechos Humanos, que prorrogó y aclaró el mandato del Grupo de Trabajo en su resolución 1997/50. Con arreglo a lo dispuesto en la resolución 60/251 de la Asamblea General y en la decisión 1/102 del Consejo de Derechos Humanos, el Consejo asumió dicho mandato y lo prorrogó recientemente por tres años mediante su resolución 33/30, de 30 de septiembre de 2016.
2. De conformidad con sus métodos de trabajo (A/HRC/30/69), el 22 de junio de 2016 el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Tailandia una comunicación relativa a Pongsak Sriboonpeng. El Gobierno respondió a la comunicación el 27 de junio de 2016. El Estado es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
3. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:
 - a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en reclusión de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);
 - b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);
 - c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);

GE.17-00694 (S) 090217 100217



* 1 7 0 0 6 9 4 *

Se ruega reciclar



d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);

e) Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole, género, orientación sexual, discapacidad u otra condición, que lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los seres humanos (categoría V).

Información recibida

Comunicación de la fuente

4. El Sr. Pongsak Sriboonpeng es un ciudadano tailandés de 49 años que trabaja de guía turístico y en restaurantes y hoteles en Bangkok. La fuente informa de que el Sr. Pongsak empezó a participar en política tras la respuesta del Gobierno a una serie de protestas políticas organizadas en Bangkok entre marzo y mayo de 2010 por el Frente Nacional Unido de la Democracia contra la Dictadura (también conocido como los “camisas rojas”). El Sr. Pongsak participaba principalmente en Facebook y, a pesar de haber asistido a varios mítines organizados por los “camisas rojas”, no se consideraba partidario del oficialismo ni de la oposición.

5. Según la fuente, el Sr. Pongsak publicó una serie de comentarios en los medios sociales sobre el Rey y los miembros de la familia real de Tailandia. El 4 de septiembre de 2013, el Sr. Pongsak publicó una fotografía del Rey Bhumibol Adulyadej, fallecido recientemente. La publicación fue interpretada por las autoridades como una crítica a la incapacidad del Rey para mejorar el bienestar del pueblo tailandés. El 10 de septiembre de 2013, el Sr. Pongsak publicó una fotografía del Rey Bhumibol acompañada de un mensaje que contenía duras críticas a la Reina Sirikit por asistir al funeral de una manifestante de “camisa amarilla” muerta en una manifestación en contra del Gobierno en octubre de 2008. El 17 de septiembre de 2013, el Sr. Pongsak publicó fotografías del Rey Bhumibol y su hermano, el Rey Ananda Mahidol (Rama VIII), junto con un mensaje que insinuaba que el Rey Bhumibol había estado implicado en la muerte de su hermano. El 18 de septiembre, el Sr. Pongsak publicó un mensaje que vinculaba al Rey Bhumibol y a la Reina Sirikit con los disturbios políticos de 2010. El Sr. Pongsak también publicó material sobre la familia real en noviembre de 2014 que contenía críticas al Rey Bhumibol e insinuaciones de que había conflictos entre los miembros de la familia real.

6. El 9 de junio de 2014, el Sr. Pongsak fue citado a comparecer ante la junta militar en funciones (el Consejo Nacional para la Paz y el Orden); no compareció.

7. El 30 de diciembre de 2014, el Sr. Pongsak fue detenido en una estación de autobuses en la provincia de Phitsanulok por personal militar y agentes de policía de la División de Delitos Informáticos mientras viajaba de Nakhon Ratchasima a la provincia de Tak. Se desconoce si se presentó una orden judicial en el momento de la detención. El Sr. Pongsak fue trasladado al campamento militar de Ekatosaros en la provincia de Phitsanulok, donde estuvo detenido y fue interrogado. La fuente manifiesta que al Sr. Pongsak no se le facilitó acceso a un abogado.

8. El 2 de enero de 2015, el Sr. Pongsak fue trasladado al cuartel militar del 11^{er} Batallón de Infantería de Bangkok, donde se lo volvió a interrogar sin acceso a un abogado. Según la fuente, el Sr. Pongsak tenía los ojos vendados y estaba esposado cuando fue trasladado a Bangkok. El 7 de enero de 2015, el Sr. Pongsak fue informado por primera vez de las acusaciones en su contra. Fue llevado ante un juez por primera vez ese mismo día, cuando compareció ante el Tribunal Militar de Bangkok para que este se pronuncie

sobre la prisión preventiva. Se le imputaron seis cargos por el delito de lesa majestad con arreglo a lo dispuesto en el artículo 112 del Código Penal y seis infracciones del artículo 14 de la Ley de Delitos Informáticos por publicar seis mensajes y seis fotografías en Facebook entre el 4 de septiembre de 2013 y el 31 de diciembre de 2014 que presuntamente difamaban a la monarquía. El Sr. Pongsak quedó bajo la custodia de agentes de policía de la División de Delitos Informáticos en la comisaría de Thong Song Hong, en Bangkok.

9. La fuente también informa de que, el 7 de enero de 2015, el Sr. Pongsak solicitó su puesta en libertad. Sin embargo, su solicitud fue desestimada por el Tribunal Militar de Bangkok. Según la fuente, quienes cometieron delitos de lesa majestad entre el 25 de mayo de 2014 y el 31 de marzo de 2015 no tienen derecho a recurrir las decisiones de los tribunales militares como consecuencia de la declaración de la ley marcial y en virtud de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Tribunales Militares de 1955. Aunque algunos de los mensajes de Facebook considerados ofensivos fueron publicados por el Sr. Pongsak en 2013, el Tribunal Militar se declaró competente para entender en la causa del Sr. Pongsak, ya que el contenido permaneció en Internet hasta después del 25 de mayo de 2014. Por ello, el Sr. Pongsak no ha podido presentar un recurso de apelación en relación con este asunto.

10. Ese mismo día, el 7 de enero de 2015, el Sr. Pongsak confesó los delitos que se le habían imputado en una conferencia de prensa televisada que organizó la Real Policía de Tailandia. Sus familiares, que no habían sido notificados de la detención del Sr. Pongsak, se enteraron cuando lo vieron por televisión en la conferencia de prensa. La fuente declara que la fianza se fijó en 400.000 baht (11.350 dólares de los Estados Unidos de América) y que el Sr. Pongsak y su familia carecían de los medios para pagarla. Como consecuencia, el Sr. Pongsak no intentó hacer efectiva la fianza.

11. La fuente indica que el Sr. Pongsak pudo hablar con un abogado por primera vez el 16 de enero de 2015 cuando fue trasladado al Tribunal Militar de Bangkok para una segunda audiencia de prisión preventiva, donde, por casualidad, conoció a un abogado voluntario a quien autorizó a actuar en su nombre. Posteriormente, el abogado presentó un escrito para impugnar la segunda orden de prisión preventiva.

12. El 7 de agosto de 2015, el Tribunal Militar de Bangkok, en una audiencia a puerta cerrada, condenó al Sr. Pongsak a 60 años de prisión por seis cargos del delito de lesa majestad (10 años por cada cargo). No obstante, atendiendo a la declaración de culpabilidad del Sr. Pongsak, el Tribunal redujo la condena a 30 años de prisión. A la fecha, el Sr. Pongsak ha estado privado de su libertad durante casi 2 años, desde que fue detenido el 30 de diciembre de 2014, y cumple su condena de 30 años en el penal de Klong Prem en Bangkok.

Información recibida sobre la detención arbitraria

13. La fuente sostiene que la privación de libertad del Sr. Pongsak es arbitraria y se inscribe en las categorías II y III.

14. En relación con la categoría II, la fuente sostiene que la detención y la privación de libertad del Sr. Pongsak fueron consecuencia del ejercicio pacífico de su derecho a la libertad de expresión y, por tanto, son contrarias al artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 19, párrafo 2, del Pacto.

15. En relación con la categoría III, la fuente sostiene que el Sr. Pongsak no pudo hacer uso del derecho a un juicio imparcial garantizado por el artículo 14 del Pacto. En particular, no se le informó con prontitud y en forma detallada de la naturaleza y las causas de los cargos que se le imputaban y no tuvo tiempo suficiente para preparar su defensa. El Sr. Pongsak también se vio privado de su derecho a recibir asistencia letrada durante los interrogatorios efectuados por la policía y el ejército en el período inicial de su prisión

preventiva, así como de su derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a confesar su culpabilidad. Esos derechos están reconocidos en el artículo 14, párrafos 3 a), b), d) y g), del Pacto. Por otra parte, la fuente sostiene que la audiencia judicial en la que se condenó a prisión al Sr. Pongsak se celebró a puerta cerrada en un tribunal militar, en contravención del artículo 14, párrafos 1 y 5, del Pacto. La fuente añade que denegar el derecho de recurrir las decisiones de los tribunales militares a quienes presuntamente cometieron delitos de lesa majestad entre el 25 de mayo de 2014 y el 31 de marzo de 2015 también constituye una violación del artículo 14.

16. De manera más general, la fuente manifiesta que los tribunales militares de Tailandia no funcionan con independencia del poder ejecutivo del Estado. Los tribunales militares son dependencias del Ministerio de Defensa y sus jueces son nombrados por el Comandante en Jefe del Real Ejército Tailandés y el Ministro de Defensa. Además, los jueces militares carecen de la formación jurídica adecuada. Los tribunales militares inferiores de Tailandia están compuestos por tres jueces, de los cuales solo uno tiene formación jurídica; los otros dos son oficiales militares que integran los órganos judiciales en representación de sus comandantes. Según la fuente, los tribunales militares comúnmente juzgan los casos de lesa majestad en audiencias a puerta cerrada y prohíben el acceso al recinto a los observadores de las organizaciones internacionales de derechos humanos, las misiones diplomáticas extranjeras y el público en general. La fuente sostiene que los tribunales militares han alegado en numerosas ocasiones que era necesario celebrar los procesos a puerta cerrada porque los juicios por delitos de lesa majestad son cuestiones de “seguridad nacional” y podrían “afectar la moral pública”.

17. La fuente sostiene que el incumplimiento de las normas internacionales que prevén el derecho a un juicio imparcial es de tal gravedad que la privación de libertad del Sr. Pongsak se inscribe en la categoría III.

Respuesta del Gobierno

18. El 22 de junio de 2016, el Grupo de Trabajo transmitió las alegaciones de la fuente al Gobierno mediante su procedimiento ordinario de comunicación. El Grupo de Trabajo pidió al Gobierno que proporcionara información detallada sobre la situación del Sr. Pongsak antes del 21 de agosto de 2016. El Grupo de Trabajo también solicitó al Gobierno que aclarase las disposiciones jurídicas que justificaban que el Sr. Pongsak siguiera detenido, y que aportara datos sobre la conformidad del juicio con el derecho internacional, particularmente con los tratados internacionales de derechos humanos en los que Tailandia es parte.

19. La respuesta del Gobierno fue presentada por el Embajador y Representante de la Misión Permanente de Tailandia ante las Naciones Unidas en Ginebra, y recibida por el Grupo de Trabajo el 27 de junio de 2016. En su respuesta, el Gobierno reiteró que la monarquía de Tailandia siempre había sido el principal pilar de la sociedad tailandesa y que la ley de lesa majestad del país “protege los derechos y la reputación del Rey, la Reina, el heredero a la Corona o el regente de una manera similar a como lo hace la ley de difamación respecto de los ciudadanos comunes”.

20. El Gobierno también señaló que, con arreglo al Código Procesal Penal de Tailandia, se otorgaban las debidas garantías procesales en las actuaciones por delitos de lesa majestad, al igual que los otros delitos penales. Durante todo el proceso judicial, los demandados tenían derecho a impugnar los cargos y a un juicio imparcial, así como a recibir asistencia letrada, si el caso se presentaba ante el tribunal. Las personas condenadas tenían derecho a apelar ante los tribunales superiores y, si sus sentencias adquirían efecto de cosa juzgada, tenían derecho a solicitar un indulto real. El Gobierno también reafirmó que Tailandia concedía una gran importancia a la libertad de expresión.

21. Por último, el Gobierno señaló en su respuesta que la comunicación del Grupo de Trabajo había sido remitida para su examen a las autoridades pertinentes en Tailandia. Sin embargo, el Grupo de Trabajo no recibió ninguna otra información del Gobierno.

Comentarios adicionales de la fuente

22. La respuesta del Gobierno se remitió a la fuente el 30 de junio de 2016 para que formulara observaciones al respecto. Sin embargo, el Grupo de Trabajo no recibió ninguna otra información de la fuente.

Deliberaciones

23. El Grupo de Trabajo acoge con satisfacción la rápida respuesta del Gobierno a su comunicación y considera que tal cooperación constituye una sólida base para proseguir su diálogo con el Gobierno sobre las cuestiones relativas a la detención arbitraria. Sin embargo, el Grupo de Trabajo observa que la respuesta del Gobierno contenía una descripción general de las leyes de lesa majestad y los procedimientos penales en Tailandia, en lugar de una respuesta concreta a las alegaciones concretas formuladas por la fuente.

24. En el presente caso se plantea, una vez más, la cuestión de la compatibilidad de las leyes de lesa majestad del Estado con el derecho a la libertad de opinión y de expresión consagrado en el derecho internacional de derechos humanos, particularmente en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto. Más concretamente, el artículo 112 del Código Penal de Tailandia establece que “el que calumniare, injuriare o amenazare al Rey, la Reina, el heredero a la Corona o el regente será castigado con una pena de prisión de 3 a 15 años”.

25. El Grupo de Trabajo examinó esta disposición en casos anteriores (véanse, a modo de ejemplo, las opiniones núms. 35/2012, 41/2014 y 43/2015) y coincidió con el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, quien señaló que esta ley promueve la autocensura y reprime debates importantes sobre cuestiones de interés público, por lo que pone en peligro el derecho a la libertad de opinión y de expresión¹.

26. Otros expertos y observadores también consideran que las leyes de lesa majestad del país son incompatibles con sus compromisos internacionales en materia de derechos humanos. En su observación general núm. 34 (2011) sobre la libertad de opinión y de expresión, el Comité de Derechos Humanos subrayó que el simple hecho de considerar que una declaración insulta a una figura pública no basta para justificar la imposición de sanciones, aunque las personalidades públicas también pueden beneficiarse de las disposiciones del Pacto. Además, todas las figuras públicas, incluso las que ejercen los cargos políticos de mayor importancia, como los Jefes de Estado o de Gobierno, pueden ser objeto legítimo de críticas y oposición política (párr. 38). El Comité expresó su preocupación de manera específica por las leyes relativas a cuestiones como la lesa majestad. De manera similar, durante el examen periódico universal de Tailandia en mayo de 2016, las delegaciones manifestaron su preocupación en repetidas ocasiones por las restricciones del derecho a la libertad de opinión y de expresión y las leyes de lesa majestad.

¹ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), comunicado de prensa, “Thailand/freedom of expression: United Nations expert recommends amendment of lese-majesté laws”, Ginebra, 10 de octubre de 2011. Véase también A/HRC/20/17, párr. 20.

27. Según la fuente, el número de casos de lesa majestad ha aumentado considerablemente desde el golpe de Estado del 22 de mayo de 2014. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), por su parte, señaló en un comunicado de prensa en 2015 que se había registrado un drástico aumento de los enjuiciamientos por delitos de lesa majestad. Desde el golpe militar que se produjo en Tailandia en mayo de 2014, al menos 40 personas han sido condenadas o permanecen en prisión preventiva por delitos de lesa majestad con arreglo a lo dispuesto en el artículo 112 del Código Penal y la Ley de Delitos Informáticos de 2007. A principios de mayo de 2014, antes del golpe, había menos personas en la cárcel por condenas relativas al delito de lesa majestad².

28. Habida cuenta de la persistente preocupación de la comunidad internacional sobre las leyes de lesa majestad del país, así como la aparente ineficacia de esas leyes para desalentar las críticas a la familia real, el Gobierno podría considerar que este es un momento oportuno para colaborar con los mecanismos internacionales de derechos humanos a fin de poner esas leyes en conformidad con las obligaciones internacionales contraídas por el país en virtud de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto. El Grupo de Trabajo acogería con agrado la oportunidad de realizar una visita al país para prestar asistencia en ese proceso de forma constructiva. A este respecto, el Grupo de Trabajo toma nota del compromiso asumido por el Gobierno durante su examen periódico universal en mayo de 2016 de reafirmar su invitación permanente a todos los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos.

29. En el presente caso, el Grupo de Trabajo considera que los comentarios del Sr. Pongsak en los medios sociales sobre los miembros de la familia real tailandesa no exceden los límites de su libertad de opinión y de expresión reconocida en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 19 del Pacto. Como señaló el Grupo de Trabajo en su deliberación núm. 8³, estas disposiciones protegen los intercambios y los comentarios políticos pacíficos sobre asuntos públicos por Internet, incluida la expresión de ideas que puedan considerarse ofensivas (párrs. 44 a 47). El Gobierno no invocó en su respuesta ninguna de las restricciones de la libertad de expresión permitidas en virtud del artículo 19, párrafo 3, del Pacto, en relación con este caso, como las restricciones necesarias para asegurar el respeto de los derechos o a la reputación de los demás. De hecho, en su último examen periódico universal en mayo de 2016, el Gobierno declaró que “la libertad de expresión podía restringirse solo cuando era necesario para mantener el orden público y evitar una mayor polarización de la sociedad” y que “el desafío consistía en mantener un equilibrio al hacer cumplir las leyes pertinentes, de modo que no se socavaran los derechos y las libertades, especialmente cuando se ejercieran de buena fe y con buenas intenciones” (véase A/HRC/33/16, párr. 16). En el presente caso, el Gobierno no ha llegado a un equilibrio adecuado. Si las publicaciones del Sr. Pongsak difamaron a alguien, procedería demandarlo por difamación en un tribunal civil y no imponerle sanciones penales (véase A/HRC/4/27, párr. 81).

30. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo determina que el Sr. Pongsak fue detenido por la única razón de haber ejercido pacíficamente su derecho a la libertad de expresión y de asociación, y que el presente caso se inscribe en la categoría II.

² ACNUDH, nota informativa para la prensa sobre Tailandia y Malí, 11 de agosto de 2015. Puede consultarse en: www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16310&LangID=E.

³ Puede consultarse en: www.ohchr.org/Documents/Issues/Detention/CompilationWGAD_Deliberation.pdf.

31. El Grupo de Trabajo también concluye que se cometieron varias violaciones graves de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial. En primer lugar, el Tribunal Militar de Bangkok vulneró el derecho del Sr. Pongsak a ser “oído públicamente”, enunciado en el artículo 14, párrafo 1, del Pacto, ya que lo condenó en una audiencia a puerta cerrada. Aunque la fuente se refirió al hecho de que los juicios por delitos de lesa majestad celebrados a puerta cerrada a menudo se justifican por motivos de seguridad nacional, el Gobierno no facilitó ninguna explicación de por qué procedería en este caso a aplicar las excepciones previstas en el artículo 14, párrafo 1 (como la seguridad nacional o el orden público), que justificarían la celebración de un juicio a puerta cerrada.

32. Además, el Grupo de Trabajo considera que el Tribunal Militar de Bangkok que condenó al Sr. Pongsak no reúne los requisitos establecidos en el artículo 14, párrafo 1, del Pacto, que dispone en concreto que “toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial”. Como declaró la fuente —declaración que el Gobierno no impugnó— los tribunales militares tailandeses no funcionan con independencia del poder ejecutivo del Estado porque los jueces militares son nombrados por el Comandante en Jefe del Ejército y el Ministro de Defensa, carecen de formación jurídica suficiente y se reúnen a puerta cerrada en representación de sus comandantes. El Grupo de Trabajo ha declarado que el enjuiciamiento de civiles por tribunales militares es contrario al Pacto y el derecho internacional consuetudinario, y que los tribunales militares solo tienen competencia para juzgar al personal militar por delitos militares. El Grupo de Trabajo explicó su razonamiento de la siguiente manera:

A juicio del Grupo de Trabajo, existe una contradicción de valores irreconciliable en la composición de los tribunales militares [...]. Uno de los valores fundamentales de un juez civil es su independencia, mientras que el valor más apreciado en un oficial militar es exactamente el contrario, es decir, la obediencia a sus superiores.

Por consiguiente, [...] la intervención de un juez militar que no goza de independencia profesional ni cultural producirá probablemente un efecto contrario al ejercicio de los derechos humanos y a un juicio justo con todas las garantías procesales⁴.

33. Además, como lo señaló el Comité de Derechos Humanos en su observación general núm. 32 (2007) sobre el derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia, las garantías procesales previstas en el artículo 14 del Pacto no pueden limitarse o modificarse por el carácter militar de un tribunal (párr. 22). En el presente caso, el Grupo de Trabajo considera que el Sr. Pongsak no fue informado con prontitud de la naturaleza y las causas de los cargos que se le imputaban, en contravención del artículo 14, párrafo 3 a), del Pacto. Transcurrieron nueve días entre la detención del Sr. Pongsak, el 30 de diciembre de 2014, y el día en que fue informado de los cargos por primera vez, el 7 de enero de 2015. Por otra parte, el Sr. Pongsak no tuvo acceso a un abogado cuando fue interrogado en el campamento militar de Ekatosaros y en el cuartel militar del 11^{er} Batallón de Infantería de Bangkok, ni tampoco durante su primera audiencia de prisión preventiva ante el Tribunal Militar de Bangkok el 7 de enero de 2015, en contravención del artículo 14, párrafo 3 b) y d), del Pacto⁵. De hecho, si el Sr. Pongsak no hubiera conocido a un abogado voluntario por casualidad en el tribunal el 16 de enero de 2015, podría no haber tenido representación letrada durante todo el proceso.

⁴ Véase A/HRC/27/48, párrs. 67 y 68.

⁵ Véase también A/HRC/30/37, principio 9; y el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, principios 10; 11, párrafo 1; 15 y 17 a 19.

34. Además, cuando confesó los presuntos delitos por televisión, en una conferencia organizada por la policía, el Sr. Pongsak no tenía acceso a un abogado, su familia no sabía de su arresto y detención, y había permanecido nueve días sometido a interrogatorio en bases militares. En estas circunstancias, el Grupo de Trabajo estima poco probable que se respetara su derecho a no ser obligado a declararse culpable, en contravención del artículo 14, párrafo 3 g), del Pacto. Incumbe al Gobierno demostrar que el Sr. Pongsak se declaró culpable por su propia voluntad, pero no lo demostró en su respuesta al Grupo de Trabajo.

35. El Grupo de Trabajo observa que el Sr. Pongsak inicialmente recibió una condena de 60 años de cárcel, que se redujo a 30 años en atención a su declaración de culpabilidad. El Sr. Pongsak debería haber tenido el derecho de recurrir esta condena y la excesiva pena impuesta, pero se le negó. Según la fuente, como consecuencia de la declaración de la ley marcial por el Real Ejército Tailandés el 20 de mayo de 2014 y el anuncio núm. 37/2014 emitido por el Consejo Nacional para la Paz y el Orden el 25 de mayo de 2014, los tribunales militares asumieron competencia para conocer de los delitos de lesa majestad cometidos a partir del 25 de mayo de 2014. Quienes cometieron tales delitos entre el 25 de mayo de 2014 y el 31 de marzo de 2015⁶ no tienen derecho a recurrir las decisiones de los tribunales militares. La fuente declara que ello obedece a la declaración de la ley marcial y guarda conformidad con el artículo 61 de la Ley de Tribunales Militares de 1955. La imposibilidad de interponer un recurso de apelación constituye una clara violación del derecho del Sr. Pongsak a que un tribunal superior examine su condena y la pena impuesta, previsto en el artículo 14, párrafo 5, del Pacto, y al parecer ha tenido una incidencia negativa en el resultado de la causa. Si su causa hubiera sido examinada en segunda instancia por un tribunal civil, el Sr. Pongsak podría haber alegado razonablemente que el Tribunal Militar de Bangkok no tenía competencia para pronunciarse acerca de la mayoría de los mensajes que publicó en los medios sociales en 2013, antes de que se declarara la ley marcial.

36. El Grupo de Trabajo concluye que estas violaciones del derecho a un juicio imparcial son de una gravedad tal que confieren a la privación de libertad del Sr. Pongsak carácter arbitrario y que esta se inscribe en la categoría III. En su observación general núm. 29 (2001) sobre la suspensión de disposiciones del Pacto durante un estado de excepción, el Comité de Derechos Humanos declaró que los requisitos fundamentales de un juicio imparcial deben respetarse durante los estados de excepción (párr. 16). El Grupo de Trabajo entiende que el derecho del Sr. Pongsak a un juicio imparcial no ha sido respetado ni durante el período de la ley marcial ni después de este.

37. Por último, el Grupo de Trabajo desea expresar su grave preocupación por el cuadro de detenciones arbitrarias registrado en los casos relativos a las leyes de lesa majestad en Tailandia. Este es solo uno de los varios casos presentados al Grupo de Trabajo en los últimos años en relación con la privación arbitraria de la libertad en Tailandia. El Grupo de Trabajo recuerda que, en determinadas circunstancias, el encarcelamiento generalizado o sistemático u otras situaciones graves de privación de libertad en violación de las normas de derecho internacional pueden constituir crímenes de lesa humanidad (véase, a modo de ejemplo, la opinión núm. 47/2012, párr. 22). En vista de la mayor utilización de Internet y las redes sociales como medios de comunicación, probablemente el número de detenciones de personas por ejercer su derecho a la libertad de opinión y de expresión en línea seguirá aumentando, a menos que el Gobierno adopte medidas para armonizar las leyes de lesa majestad con el derecho internacional de los derechos humanos.

⁶ La ley marcial se levantó el 1 de abril de 2015.

Decisión

38. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo emite la siguiente opinión:

La privación de libertad de Pongsak Sriboonpeng es arbitraria, por cuanto contraviene los artículos 10, 11 y 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 14 y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y se inscribe en las categorías II y III.

39. El Grupo de Trabajo solicita al Gobierno que adopte las medidas necesarias para rectificar la situación del Sr. Pongsak cuanto antes y ajustarla a las normas y principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto.

40. Teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, el Grupo de Trabajo considera que el remedio adecuado sería poner inmediatamente en libertad al Sr. Pongsak y concederle el derecho efectivo a obtener reparación con arreglo al artículo 9, párrafo 5, del Pacto.

41. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que armonice la legislación pertinente, en particular las disposiciones que se han utilizado para restringir el derecho a la libertad de expresión, como el artículo 112 del Código Penal, así como otras leyes que permitan el enjuiciamiento de civiles en tribunales militares, con las recomendaciones formuladas en la presente opinión y los compromisos contraídos por Tailandia en virtud del derecho internacional de los derechos humanos.

42. De conformidad con el párrafo 33 a) de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo remite el caso del Sr. Pongsak al Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión para que adopte las medidas correspondientes. Habida cuenta de las cuestiones señaladas en la presente opinión sobre el enjuiciamiento del Sr. Pongsak por un tribunal militar, el Grupo de Trabajo también remite el caso al Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados.

Procedimiento de seguimiento

43. De conformidad con el párrafo 20 de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo solicita a la fuente y el Gobierno que le proporcionen información sobre las medidas de seguimiento adoptadas respecto de las recomendaciones formuladas en la presente opinión, entre ellas:

- a) Si se ha puesto en libertad al Sr. Pongsak y, de ser así, en qué fecha;
- b) Si se han concedido indemnizaciones u otras reparaciones al Sr. Pongsak;
- c) Si se ha investigado la violación de los derechos del Sr. Pongsak y, de ser así, el resultado de la investigación;
- d) Si se han aprobado enmiendas legislativas o se han realizado modificaciones en la práctica para armonizar las leyes y las prácticas del Gobierno con sus obligaciones internacionales de conformidad con la presente opinión;
- e) Si se ha adoptado alguna otra medida para aplicar la presente opinión.

44. Se invita al Gobierno a que informe al Grupo de Trabajo de las dificultades que pueda haber encontrado en la aplicación de las recomendaciones formuladas en la presente opinión y a que le indique si necesita asistencia técnica adicional, por ejemplo, mediante una visita del Grupo de Trabajo.

45. El Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que proporcionen la información mencionada en un plazo de seis meses a partir de la fecha de transmisión de la presente opinión. No obstante, el Grupo de Trabajo se reserva el derecho de emprender su propio seguimiento de la opinión si se señalan a su atención nuevos motivos de preocupación en relación con el caso. Este procedimiento de seguimiento permitirá al Grupo de Trabajo mantener informado al Consejo de Derechos Humanos acerca de los progresos realizados para aplicar sus recomendaciones así como, en su caso, de las deficiencias observadas.

46. El Grupo de Trabajo recuerda que el Consejo de Derechos Humanos ha alentado a todos los Estados a que colaboren con el Grupo de Trabajo, y les ha pedido que tengan en cuenta sus opiniones y, de ser necesario, tomen las medidas apropiadas para remediar la situación de las personas privadas arbitrariamente de libertad, y a que informen al Grupo de Trabajo de las medidas que hayan adoptado⁷.

[Aprobada el 21 de noviembre de 2016]

⁷ Véase la resolución 33/30 del Consejo de Derechos Humanos, párrs. 3 y 7.